



Bogotá, 08/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500156371**



20165500156371

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S.
CARRERA 51C No. 5 - 08 BRR TRANSFORMACION
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7339** de **26/02/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1



Libertad y Orden

7339

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 07339 del 26 FEB 2016

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT 900741230 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como*

Este documento es una copia de un documento original que forma parte de la información administrativa en contra de la corrupción (CIC) de la Procuraduría General de la Nación (P.G.N.), identificada con número de NIT 950741202-1

practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona que le sea la investigación de las violaciones en los contratos de concesión del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar los medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la verificación de los requisitos administrativos y de la calidad del servicio de las empresas de transporte y la observancia de su competencia y de los concesionarios en materia de transporte, de acuerdo con los requisitos y parámetros definidos por la Procuraduría General de la Nación (lo subrayado se encuentra fuera del texto original). 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las actividades bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2748 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público no aceptado de acuerdo con este decreto, en los contratos de concesión destinados a la construcción, explotación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en la relación desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercera inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte. En el Código Disciplinario Único de este Código se aplicarán también en lo no previsto por el artículo 47."

Una vez más de la Resolución 0-748 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones procedimentales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y controlar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Una por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía procedimental de la empresa prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos de la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiere sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las empresas (...) "

Que en virtud de lo establecido en el artículo 60 se establece que la superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas a las empresas que incumplan con los salarios mínimos legales mensuales, o cualquier otro caso en que incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

✍

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT 900741230 - 1

HECHOS

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cumplimiento de las facultades conferidas en el numeral 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, habilito en la página web <http://www.supertransporte.gov.co>, el programa "TAUX-Tasa de Vigilancia", software que les permite a los vigilados, diligenciar el certificado de ingresos brutos, generar paz y salvo, registro de pago, consulta de obligaciones y registrar autoliquidación.

Que mediante Circular Externa No.06 del 30 de enero de 2015, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte; se le informa a los vigilados, la obligación de registrar los ingresos brutos operacionales percibidos en el año 2014 al sistema TAUX, hasta el 30 de abril de 2015.

Que así mismo la circular en mención estableció que "(...) En el caso de que no se encuentre registrado en el software citado, deberá proceder de acuerdo al manual de usuario TAUX"

(...) Los ingresos brutos certificados correspondientes, derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios que perciba el sujeto supervisado por la Superintendencia en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la vigencia 2015, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad supervisada por esta entidad "

"(...) La información aquí requerida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 del 1996"

Que en consideración con lo anterior, mediante las circulares externas No 033 del 30 de abril del 2015 y la 034 de junio del 2015, se amplían los plazos de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 de las actividades de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios de los vigilados, estipulando como fecha límite el 17 de julio del 2015

Que por medio de memorando No. 20155800082103 del 09 de septiembre del 2015, la Coordinadora del Grupo de Recaudos, remite la relación de empresas que presuntamente incumplieron con la obligación de presentar la certificación de ingresos brutos operacionales a través del sistema TAUX, del año gravable 2014 en las fechas y formas indicadas en las Circulares Externas No. 06 del 30 de enero del 2015, 033 del 30 de abril del 2015 y la 034 junio del 2015, emitidas por el Superintendente de Puertos y Transporte.

Que mediante memorando No. 20156100092153 del 30 de septiembre del 2015, el Coordinador de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Puertos, solicita adelantar investigación administrativa a la empresa **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT 900741230 - 1, por el presunto incumplimiento a la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, relacionada con la **NO** entrega, envío, registro y cargue de los ingresos brutos operacionales del año 2014, al sistema TAUX, dentro del plazo estipulado.

Que en consideración a lo mencionado anteriormente la Superintendente Delegada de Puertos decidió aperturar investigación administrativa en contra de la empresa **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**

✂

Por medio de la cual se pide el registro dentro de la Asistencia Administrativa en contra de la empresa LOGISTICA Y OPERACIONES DEL PACIFICO S.A.S, identificada con numero de NIT 900741230 - 1

, identificada con número de NIT 900741230 - 1, a través de la Resolución 21871 del 29 de octubre del 2015, Acto administrativo que concedió un término 15 días para la presentación de descargos y que fue notificado por aviso el 29 de diciembre del 2015.

Que con el fin de cumplir con el acto administrativo la empresa LOGISTICA Y OPERACIONES DEL PACIFICO S.A.S, identificada con número de NIT 900741230 - 1, no presentó descargos en contra de la Resolución 21871 del 29 de octubre del 2015.

MARCO NORMATIVO A CASO CONCRETO

1. Ley 222 de 1995 (Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un texto único de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Circular Externa No. 034 del 20 de enero de 2015, por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2014.
3. Circular Externa No. 034 de junio del 2015, por medio de la cual se amplían los plazos de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, hasta el 17 de julio del 2015.
4. Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FINALES

De los puntos mencionados dentro de la investigación administrativa se destacan los siguientes:

1. Circular Externa No. 034 de junio del 2015, por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2014.
2. Memorando con radicado número. 20150800032103 del 09 de septiembre del 2015, por donde se ratificó a la empresa LOGISTICA Y OPERACIONES DEL PACIFICO S.A.S, identificada con numero de NIT 900741230 - 1, el registro y presentación de ingresos brutos de la vigencia 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con fin la acción en lo manifestado en el marco normativo procederá este Despacho a la expedición de fondo en los siguientes términos

Que la Superintendencia de Aduanas y Transporte ejerce sus funciones de manera que el Estado garantiza a todas las compañías cualquier sociedad que presenta irregularidades que afectan de manera directa la unión social y económica, pueden ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos de la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio ya sea desde un punto de vista objetivo o subjetivo por lo tanto, es necesario establecer:

Que en virtud de las facultades atribuidas a la Superintendencia Delegada de Aduanas, por medio del artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, esta podrá adoptar

✗

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT 900741230 - 1

los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia y así mismo podrá coordinar e implementar los mecanismos para solicitar información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos y en aspectos fluviales, como lo es el sistema "TAUX".

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la facultad para "(...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad...*" y como consecuencia de la renuencia de los sujetos sometidos a la vigilancia, inspección y control a dar cumplimiento a esta solicitud, se debe dar aplicación al Numeral 3 del artículo 86 de la misma disposición en donde faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte a: "(...) 3. *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumpian sus órdenes, la ley o los estatutos*".

Que conforme a lo preceptuado anteriormente, la Superintendente de Puertos y Transporte, emitió Circular Externa No.06 del 30 de enero de 2015, la cual estableció los parámetros en los cuales debían ser allegados los certificados de ingresos brutos de la vigencia fiscal del año 2014 y por medio de la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, se ampliaron los plazos de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014.

Que la mencionada Circular imponía como obligación a todos sus vigilados subir o registrar los certificados de ingresos brutos del año 2014, a través del aplicativo "TAUX", 17 de julio del 2015, y la empresa **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT 900741230 - 1, no reporto los certificados en la fechas y formas establecidas en la citada circular, razón por la cual se puede establecer que la empresa en mención incumplio en su deber transgrediendo la normatividad legal vigente

CONCLUSIONES

PRIMERO: La empresa **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT 900741230 - 1, al no presentar los certificados de ingresos brutos operacionales de la vigencia fiscal 2014, dentro del término establecido por la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, emitida por la Superintendente de Puertos y Transporte, va en contra de la normatividad vigente de esta Delegada.

Por tal razón y con el objetivo de velar por los principios constitucionales que gobiernan la función pública como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, es deber de la administración ser garante del debido proceso y del derecho a la defensa, se puede establecer que la empresa **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con numero de NIT 900741230 - 1, Incurre en violación del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, debido a que se pudo demostrar que la citada empresa incurrió en omisión a las obligaciones preceptuadas en Circular Externa No. 034 de junio del 2015, al no reportar el certificado de ingresos brutos del año 2014, en las fechas en las formas indicadas que se establecieron, por lo tanto y como consecuencia de su omisión se da aplicación al artículo 86 de la misma disposición en los siguientes términos.

✱

Por medio de la cual se profiere una sanción dentro de la jurisdicción administrativa en contra de la empresa LOGÍSTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con número de NIT 900741230 - 1

SANCION

De acuerdo con el artículo 83 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá (...) imponer sanciones o multas cuantificadas en los términos de los salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el tipo de infracción, de acuerdo a lo establecido en la ley o los estatutos.

Con el fin de determinar el monto de la sanción de noviembre 30 de 2014, se estableció la suma de salarios mínimos y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$644.350) como salario mínimo legal vigente para el año 2015; valor que se tendrá en cuenta para la graduación de la sanción.

GRADUACION DE LA SANCION

En virtud del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia de los números 7 y 8 del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 se entenderá la graduación de la sanción de la siguiente manera:

1. La graduación de la sanción de cumplimiento de las órdenes impartidas por autoridades competentes, la empresa LOGÍSTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con número de NIT 900741230 - 1, incurrió en renuencia teniendo en cuenta la actitud de omisión frente a la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, expedida por esta Delegación en aplicación de la infracción o violación de la normatividad vigente

En condiciones de lo mencionado, la gravedad de la sanción y la renuencia de la empresa LOGÍSTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con número de NIT 900741230 - 1, le multa de tres salarios mínimos legales vigentes equivalentes a la suma un millón novecientos treinta y tres mil cincuenta pesos (\$1.933.050), para la fecha de los hechos.

Un mérito de lo expuesto en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO CUARTO. Declara responsable a la empresa LOGÍSTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con número de NIT 900741230 - 1, por infringirse probado que infringió la Circular Externa No. 034 de junio del 2015, en concordancia del artículo 83 de la Ley 222 del 1995

ARTÍCULO QUINTO. Condióneso a la empresa LOGÍSTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con número de NIT 900741230 - 1, con multa de tres salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos, es decir el año 2015, equivalentes a la suma de un millón novecientos treinta y tres mil cincuenta pesos (\$1.933.050), por los motivos antes mencionados en esta resolución

PARÁGRAFO PRIMERO. La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada en el término de (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución en la cuenta corriente No. 223-03504-9 de la entidad LOGÍSTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACÍFICO S.A.S. - BRANDELL, en el domicilio antes mencionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Efectuado el pago de la multa, la empresa LOGÍSTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACÍFICO S.A.S., identificada con número de NIT 900741230 - 1, Deberá allegar a ésta entidad vía

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con número de NIT 900741230 - 1

fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S**, identificada con número de NIT 900741230 - 1, en su domicilio principal en la dirección CR 51 C No 5 -08 BRR TRANSFORMACION en BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA, y en el correo electrónico logisportsas2014@hotmail.com, En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

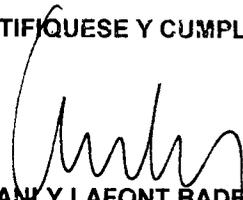
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

07339

26 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANLY LAFONT BADEL
Superintendente Delegada de Puertos (E)

Proyectó: Estefany Carrillo M



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500131481



Bogotá, 26/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.S.
CARRERA 51C No. 5 - 08 BRR TRANSFORMACION
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7339 de 26/02/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7322.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

Representante Legal y/o Apoderado
LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO
S.A.S.
CARRERA 51C No. 5 - 08 BRR TRANSFORMACION
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

No este BLS
PERSON VALENCIA NE
I.C. # 16.970.193 DESI
DV 460
12/13/2016
DR L
NR

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 052917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 2

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintender
Dirección: Calle 37 No. 28 B 21
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN537092091CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
LOGISTICA Y OPERACIONES PORTUARIAS DEL PACIFICO S.A.
Dirección: CARRERA 51C No. 5 - 08 BRR TRANSFORMACION
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
09/03/2016 14:22:55
No. Transporte de carga: 000001 del 70/05/
No. Rec. Mensual: 000001 del 05/05/16